

AUTO No. 01520

“POR EL CUAL SE LEVANTA UN SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 02392 del 23 de agosto de 2017, esta Secretaría, inicio el trámite administrativo Ambiental a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, para la obtención de permiso de aprovechamiento forestal, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos en espacio privado de la Calle 26 No. 93 – 32, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo se dispuso en el artículo 2° del referido auto, requerir a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, para que aportará en el término de un mes (1) la siguiente documentación:

(...)

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2017ER103807, de fecha 6 de junio de 2017, suscrito por de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Juan Diego Ramírez Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No.75.084.163, en calidad de Representante Legal de PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES, con Nit. 900.402.723-7 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., con

Página 1 de 6

AUTO No. 01520

Nit. 890.903.938-8, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio privado de la Calle 26 No 93-32, Localidad de Engativá en Bogotá D. C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal Julián Albeiro Liberato Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No 5.827.967 y Tarjeta Profesional 70266199163.
4. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA.

Que dicho Acto Administrativo se comunicó y se notificó personalmente el día 5 de septiembre de 2017, al señor Julián Albeiro Liberato Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 58.27967 de Ibagué, autorizado de Promotora de Proyectos Sostenible S.A.S, para adelantar ante esta Secretaría el trámite para obtener el permiso de aprovechamiento forestal, en el entendido de haber dado cumplimiento al procedimiento normado, se fijó como fecha de ejecutoria del referido auto el día 6 de septiembre de 2017.

Que cabe resaltar, que juntó con la solicitud de tratamientos silviculturales radicada bajo No. 2017ER103807 de fecha 6 de junio de 2017, se adjuntó escritura pública tres mil seiscientos ochenta y seis (3686) de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante la cual la sociedad BANCOLOMBIA S.A., otorgó poder especial al señor Henry Ramírez, Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.699, en cuyo documento no se contempló la facultad expresa para que este adelantará el trámite silvicultural ante esta Secretaría.

Que, con base en el poder especial antes citado, el señor Henry Ramírez, Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.699, actuando como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., autorizó a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S, para que gestionará ante esta Secretaría el trámite correspondiente para la obtención del permiso para el aprovechamiento forestal.

Que una vez revisado el expediente administrativo SDA-03-2017-496, no se observa dentro del mismo poder ó autorización por parte de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., como propietaria del

Página 2 de 6

AUTO No. 01520

inmueble ubicado en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32, en el cual se encuentran localizados los individuos arbóreos objeto de la solicitud para que el señor Julián Albeiro Liberato Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 58.27967 de Ibagué, se notificará del Auto 02392 de 2017, por lo cual se presentó indebida notificación del Auto en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que igualmente la Carta Magna en su Título II, capítulo 1, contempla los derechos fundamentales, dentro de los cuales se prevé en su artículo 29, el Debido Proceso, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo cual se traduce en la garantía constitucional que tienen las personas para ser juzgadas conforme a procedimientos previamente establecidos a través de un mandato legal.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "... *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Conforme a lo prea lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

AUTO No. 01520

de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Es de advertir que de acuerdo a las actuaciones administrativas adelantadas y contenidas en el expediente SDA-03-2017-496, es procedente aplicar las normas procedimentales de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Que, por lo anterior, resulta necesario remitirse al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual indica respecto de la firmeza de los actos administrativos, lo siguiente:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales*

AUTO No. 01520

y del suelo, tendientes a preservar la diversidad de integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, artículo primero, numeral noveno (9), el Secretario Distrital de Ambiente, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos:*

9. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental”.

(...)

Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, no conoce el contenido del auto 02392 del 23 de agosto de 2017, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental y se realizaron los requerimientos por parte de esta autoridad, por lo anterior se tiene que el mismo no se notificó en debida forma, y en consecuencia la fecha de ejecutoria del mismo no corresponde al 06 de septiembre de 2017.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 06 de septiembre de 2017 sobre el Auto No. 02392 del 23 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, el contenido del Auto 02392 de fecha 23 de agosto de 2017, a través de su Representante legal, quien haga sus veces, autorizado ó apoderado debidamente constituido, en la Carrera 48 No. 26 – 85 Avenida Industriales, de la ciudad de Medellín, Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERA: Comunicar el presente Auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero, segundo y cuarto del presente acto administrativo

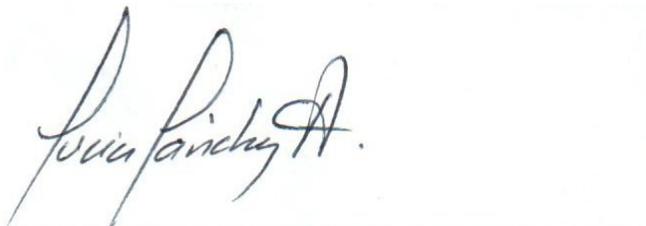
AUTO No. 01520

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 48 No. 26 – 85, Avenida Industriales, de la ciudad de Medellín – Antioquia, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2017-496

Elaboró:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/02/2018

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

C.C: 79724443

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180538 DE FECHA
2018 EJECUCION:

09/03/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/04/2018